

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Junio 29 de 2022. A Despacho del señor Juez, Sírvase Proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
El Secretario.

Radicación: 760014003012-2021-00419-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Teresa Osorio Ávila C.C. 29.612.449
Demandado: Diego Armando Vélez Grisales C.C.1.112.763.216
Katherine Guzmán Patiño C.C.1.143.856.655

Auto Interlocutorio N° 146.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada conforme al artículo 293 del C.G.P., a través de curador Ad Litem, quien no propuso excepciones con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, por lo tanto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la ejecución de la obligación contraída por los demandados Diego Armando Vélez Grisales y Katherine Guzmán Patiño, para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el seis (06) de julio de 2021.

2.- Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

3.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del proceso.

4.- Condénese en costas a los demandados, de conformidad con el Art. 365 del Código General del proceso.

En consecuencia, se fija la suma de \$84.000.00 M/cte., como agencias en derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en derecho	\$84.000.00 M/cte.
Envío notificación	\$ 0.00 M/cte
Total	\$84.000.00 M/cte.

5.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669ea71981fa6275aaad4108afd1374c46c84f909acec10c5494c49ccb1e2afc**

Documento generado en 30/06/2022 09:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>